



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/498
Febrero de 1996
Distr. GENERAL
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

TEXTO DEL
ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA,
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ITALIANA RELATIVO AL CENTRO INTERNACIONAL
DE FISICA TEORICA DE TRIESTE

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros, el texto^{1/} del Acuerdo concertado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República Italiana relativo al Centro Internacional de Física Teórica de Trieste. El Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 25 de febrero de 1993 y por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1993, y fue ratificado por el Parlamento de Italia el 2 de enero de 1995.

2. De conformidad con el artículo 13, el Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1996.

^{1/} Las notas de pie de página relativas al texto se han agregado en la presente circular informativa.

ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA,
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ITALIANA RELATIVO AL CENTRO INTERNACIONAL
DE FISICA TEORICA DE TRIESTE

CONSIDERANDO que el Centro Internacional de Física Teórica (en adelante denominado "Centro"), se rige por el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República Italiana sobre la Sede del Centro Internacional de Física Teórica (en adelante denominado "Acuerdo sobre la Sede")^{2/} que entró en vigor el 15 de junio de 1968; el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la gestión conjunta del Centro Internacional de Física Teórica de Trieste (en adelante denominado "Acuerdo de gestión conjunta")^{3/} que entró en vigor el 1 de enero de 1970; y el canje de cartas entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado "Organismo"), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante denominada "UNESCO") y el Gobierno de la República Italiana (en adelante denominado "Gobierno de Italia") relativo al financiamiento del Centro firmado el 11 de diciembre de 1990;

CONSIDERANDO que conforme al Acuerdo de gestión conjunta la administración del Centro es ejercida por el Organismo en nombre de la UNESCO y en nombre propio;

CONSIDERANDO que el Organismo y la UNESCO estiman que es deseable, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos, traspasar la administración del Centro del Organismo a la UNESCO;

CONSIDERANDO que el Organismo, la UNESCO y el Gobierno de Italia desean hacer un arreglo permanente para la financiación del Centro;

CONSIDERANDO que conforme a lo anterior es necesario introducir las consiguientes enmiendas al Acuerdo sobre la Sede y al Acuerdo de gestión conjunta;

TENIENDO EN CUENTA la destacada contribución realizada por el Profesor Abdus Salam, galardonado con el Premio Nobel, a la creación y desarrollo del Centro;

El Organismo, la UNESCO y el Gobierno de Italia HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

2/ Transcrito en el documento INFCIRC/114.

3/ Transcrito en el documento INFCIRC/132.

ARTICULO 1

Acuerdo sobre la Sede

La UNESCO sustituirá al Organismo como parte en el actual Acuerdo sobre la Sede y asumirá todos los derechos y obligaciones del Organismo emanados de dicho Acuerdo en el entendimiento de que las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo seguirán siendo aplicables, mutatis mutandis, con respecto al Centro después de su traspaso a la UNESCO. En consecuencia en el actual Acuerdo sobre la Sede, las palabras "el Organismo" se reemplazarán cuando corresponda por la "UNESCO".

ARTICULO 2

Organización

El Centro contará con una estructura organizativa que estará formada por:

- a) el Comité Directivo,
- b) el Director, y
- c) el Consejo Científico.

ARTICULO 3

Comité Directivo

1. El Comité Directivo estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a)
 - i) un representante de alto nivel designado por el Director General de la UNESCO;
 - ii) un representante de alto nivel designado por el Director General del Organismo;
 - iii) un representante de alto nivel designado por el Gobierno de Italia;
 - b) los demás miembros que nombre el Comité Directivo a fin de garantizar una representación adecuada de los países o instituciones que hayan realizado contribuciones particularmente importantes o que tengan un interés especial en las actividades del Centro;
 - c) el Director, quien también será ex officio del Comité Directivo.
2. Los representantes que se mencionan en los párrafos 1 a) y b) del presente artículo podrán hacerse acompañar por expertos.

3. El Presidente del Consejo Científico asistirá a las reuniones del Comité Directivo en calidad de asesor.

ARTICULO 4

Funciones del Comité Directivo

Serán funciones del Comité Directivo:

- a) formular las directrices generales para las actividades del Centro, teniendo en cuenta los objetivos del mismo especificados en el Acuerdo de gestión conjunta;
- b) con sujeción a las consignaciones presupuestarias del órgano competente respectivo, determinar:
 - i) la cuantía anual del presupuesto;
 - ii) la cuantía de las contribuciones respectivas;
 - iii) los planes financieros;
 - iv) la manera en que hayan de utilizarse los fondos disponibles para la gestión del Centro;
- c) examinar las propuestas del Director en cuanto al programa, los planes de trabajo, los planes financieros y las propuestas presupuestarias del Centro y adoptar las decisiones consiguientes;
- d) examinar el informe anual y otros informes del Director sobre las actividades del Centro;
- e) presentar un informe sobre las actividades del Centro a la UNESCO y al Organismo;
- f) recomendar al Director General de la UNESCO nombres de candidatos para el puesto de Director del Centro;
- g) aprobar su propio reglamento, el que incluirá las siguientes disposiciones: el Comité Directivo se reunirá normalmente dos veces al año; las decisiones del Comité Directivo se adoptarán por mayoría de dos tercios excepto en lo relativo a la cuantía de las contribuciones, en cuyo caso las decisiones deberán contar con el consentimiento del contribuyente correspondiente.

ARTICULO 5

El Director

1. El Director General de la UNESCO, en consulta con el Director General del Organismo y el Gobierno de Italia, nombrará al Director del Centro de

entre los candidatos que recomiende el Comité Directivo, por un período de cinco años que será renovable.

2. El Director será el más alto oficial académico y administrativo del Centro. En esta calidad, entre otras cosas, el Director:

- a) administrará el Centro;
- b) preparará el programa, los planes de trabajo, los planes financieros y las propuestas presupuestarias del Centro con el fin de presentarlos al Comité Directivo para su aprobación, teniendo en cuenta la opinión del Consejo Científico;
- c) preparará los planes financieros y los proyectos de presupuesto del Centro para presentarlos a la aprobación del Comité Directivo;
- d) ejecutará los programas de trabajo del Centro y hará los pagos dentro del marco de las directrices generales y las decisiones específicas adoptadas por el Comité Directivo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4.

3. El Director tendrá las demás funciones y facultades que le asignen las disposiciones del presente Acuerdo, del Acuerdo de gestión conjunta, del Acuerdo sobre la Sede y de otros instrumentos pertinentes, o que se le confíen en conformidad con las facultades que le delegue el Director General de la UNESCO.

ARTICULO 6

Consejo Científico

1. Existirá un Consejo Científico, establecido sobre una base geográfica amplia, compuesto por un máximo de 12 especialistas distinguidos en las disciplinas relacionadas con las actividades del Centro, quienes se desempeñarán a título personal.

2. El Presidente del Consejo Científico será nombrado conjuntamente por los Directores Generales de la UNESCO y del Organismo, luego de consultas con el Comité Directivo y el Director del Centro. El nombramiento se hará por cuatro años y tendrá carácter renovable.

3. Los demás miembros serán nombrados por el Director del Centro tras consultas con el Presidente del Consejo Científico, por cuatro años, y sus nombramientos serán renovables.

4. La UNESCO, el Organismo y el Gobierno de Italia podrán enviar a especialistas en programas científicos para que asistan a las reuniones del Consejo Científico.

ARTICULO 7

Funciones del Consejo Científico

1. El Consejo asesorará al Centro respecto de sus programas de actividad teniendo debidamente en cuenta las principales tendencias académicas, científicas, docentes y culturales del mundo que se relacionen con los objetivos del Centro.
2. El Comité Directivo y el Director podrán solicitar al Consejo Científico su opinión sobre cuestiones más específicas.
3. El Consejo aprobará su propio reglamento. El Consejo se reunirá normalmente una vez al año.

ARTICULO 8

Compromisos financieros

1. La UNESCO, el Organismo y el Gobierno de Italia acuerdan contribuir al presupuesto del Centro conforme a las especificaciones del presente artículo.
2. Con sujeción a las consignaciones presupuestarias aprobadas por sus órganos competentes, la cuantía de las contribuciones de la UNESCO y del Organismo al Centro no será menor a la acordada en el canje de cartas de fecha 11 de diciembre de 1990, aumentada conforme al factor de inflación respectivo utilizado por cada organización en el cálculo de su presupuesto.
3. El Gobierno de Italia mantendrá sus contribuciones financieras al Centro en una cuantía no inferior a la especificada en el mismo canje de cartas o a la contribución superior que decida el Comité Directivo de acuerdo con el párrafo g) del artículo 4.
4. El canje de cartas de fecha 11 de diciembre de 1990 terminará su vigencia en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

Cuenta especial

1. Los fondos que se destinen a la gestión del Centro constarán de las asignaciones determinadas por la Conferencia General de la UNESCO, la Conferencia General del Organismo, las contribuciones del Gobierno de Italia, y de las subvenciones, donaciones y legados que le asignen otros organismos de las Naciones Unidas, gobiernos, organizaciones públicas o privadas, asociaciones o personas.
2. Los fondos asignados al funcionamiento del Centro se pagarán en una cuenta especial que abrirá el Director General de la UNESCO, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento financiero de la organización.

Esta cuenta especial se llevará y el presupuesto del Centro se administrará de acuerdo con las disposiciones antes mencionadas.

ARTICULO 10

Traspaso del activo y del pasivo

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, la UNESCO recibirá del Organismo y tomará a su cargo todo el activo, incluidos los bienes, y todo el pasivo correspondientes al Centro, de acuerdo con los arreglos que se hagan entre las dos Partes.

ARTICULO 11

Traspaso de personal

1. El traspaso a la UNESCO de los funcionarios del Organismo asignados al Centro se realizará por acuerdo entre las dos organizaciones, teniendo en cuenta el presente Acuerdo, el Acuerdo de gestión conjunta y, en lo que respecta a todas las cuestiones no convenidas expresamente entre la UNESCO y el Organismo, las disposiciones pertinentes del Acuerdo interorganizacional sobre el traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, en el entendimiento de que el traslado en sí mismo no debe afectar negativamente a las condiciones de empleo de dichos funcionarios asignados al Centro, incluidos la duración de sus contratos y los beneficios complementarios, con sujeción a la disponibilidad de fondos para la gestión del Centro.
2. Los funcionarios del Organismo asignados al Centro que sean trasladados en virtud del párrafo 1 del presente artículo pasarán a ser funcionarios de la UNESCO.
3. Las dos organizaciones convendrán las disposiciones del caso con respecto a la situación contractual de otras personas asignadas al Centro, además de aquéllas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, tales como consultores, científicos visitantes, participantes en cursos y becarios.

ARTICULO 12

Acuerdo de gestión conjunta

El Acuerdo de gestión conjunta se modificará entre el Organismo y la UNESCO teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

ARTICULO 13

Entrada en vigor, enmienda y duración

1. El presente Acuerdo será firmado por los representantes de las Partes Contratantes debidamente facultados para ello.
2. El presente Acuerdo está sujeto a la aceptación o ratificación por los órganos competentes de cada Parte Contratante. Cada Parte Contratante informará por escrito y sin demora a las otras Partes Contratantes de la aceptación o ratificación del presente Acuerdo por su órgano competente.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al año en que las Partes hayan intercambiado notificaciones relativas a la aceptación o ratificación del presente Acuerdo por sus respectivos órganos competentes.
4. El Organismo, la UNESCO y el Gobierno de Italia se consultarán, a petición de uno o más de ellos, sobre la enmienda de este Acuerdo.
5. El presente Acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de la UNESCO, el Organismo y el Gobierno de Italia.
6. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Sin embargo, si después de consultar a las otras Partes Contratantes, una Parte Contratante decidiese denunciar este Acuerdo, deberá dirigir una notificación para este efecto a las otras Partes Contratantes. La denuncia entrará en vigor 24 meses a contar de la fecha en que se haya realizado la mencionada notificación.

Por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA:

(firmado) Federico Mayor
París, 19 de marzo de 1993

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA:

(firmado) Hans Blix
Viena, 15 de marzo de 1993

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

(firmado) Corrado Taliani
Viena, 15 de marzo de 1993